

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2016 00630**

Si bien por regla general los autos ejecutoriados no son susceptibles de ser revocados de oficio, cuando los mismos resulten lesivos del derecho al debido proceso, ni el juez ni las partes deben quedar atados a los mismos, por lo que se abre paso su revocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del decreto 806 de 2020, se publicó en el microsítio del juzgado el auto de terminación del proceso por desistimiento tácito en el estado electrónico número 9 del 12 de febrero de 2021 tal y como se puede observar siguiendo el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-municipal-de-bogota/110>

No obstante, dicha providencia no fue desanotada de manera paralela en la plataforma de consulta SIGLO XXI, por inconvenientes tecnológicos, que de todas maneras valga decir no es un sistema de notificaciones sino únicamente de consulta, pues en vigencia del Decreto 806 de 2020 las notificaciones se surten exclusivamente con la inserción de la providencia en el estado electrónico el cual se publica en el microsítio del juzgado disponible en la página web de la rama judicial. Entonces, no es dable confundir estas plataformas pues tienen finalidades distintas.

En el microsítio del juzgado se fijó un mensaje a los usuarios indicándoles en relación con el inconveniente técnico de actualizar el sistema de consulta SIGLO XXI lo siguiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-municipal-de-bogota/106>): *"SE INFORMA A LOS USUARIOS DEL JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ QUE PRESENTAMOS INCONVENIENTES TECNICOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONSULTA DE PROCESOS "SIGLO XXI". POR LO TANTO, LAS ACTUACIONES PROCESALES (V.GR AUTOS, SENTENCIAS, TRASLADOS) PUEDEN CONSULTARSE EN LOS ESTADOS ELECTRONICOS DEL MICROSITIO DEL JUZGADO EL CUAL TIENE EFECTOS PROCESALES CONFORME EL DECRETO 806 DE 2020.SI TIENE ALGUNA INQUIETUD LO INVITAMOS A COMUNICARSE AL CORREO INSTITUCIONAL cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

Con fundamento en lo anterior sería del caso no revocar la providencia en comento, de no ser porque dicho mensaje, dirigido a los usuarios del juzgado, fue publicado con posterioridad a la fijación en el estado electrónico del auto de terminación del proceso por desistimiento tácito, lo cual, en la práctica dificultaba al inconforme el conocimiento de dicha providencia.

Adicional a lo anterior se debe tener presente que el apoderado del extremo demandante el día 20 de julio de 2020 radicó en el correo institucional un memorial solicitando tener notificado por conducta concluyente a unos demandados, quienes venían realizando abonos a la obligación ejecutada. Dicho memorial no fue cargado al expediente digital para este proceso, trayendo como secuela la expedición del auto de terminación por desistimiento tácito.

En ese orden, se dispondrá con la revocatoria del auto impugnado y el consecuente restablecimiento de los términos, ajustando las actuaciones a la realidad procesal.

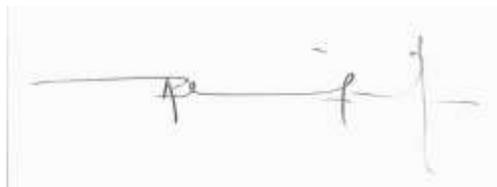
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Por Secretaría, agregar al expediente el memorial radicado por el apoderado de la parte demandante de fecha 20 de julio de 2020, para proveer sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>38</u>	Hoy <u>29-06-2021</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ	
Secretario	